



Al despacho de la Señora Juez informando que, la apoderada de la parte demandante presento memorial, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO

Secretario

Macaravita (S), (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por JOSE CIPRIANO GARZA TOSCANO, mediante apoderada judicial contra AMPARO PINZON CASTELLANOS, con el fin de determinar respuesta a petición de la togada.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la profesional del derecho apoderada de la parte demandante, presento memorial solicitando suspensión de términos del proceso que se adelanta por parte de este Despacho, presuntamente por ingresar a cirugía programada para el dieciséis (16) de agosto de la presente anualidad, memorial algo confuso, en razón a que no se sustenta con argumentos jurídicos para tal petición, y también se hecha de menos el tiempo pedido para dicha solicitud.

Ingresando a la normatividad vigente en cuanto a suspensión de procesos se refiere nuestro estatuto procedimental en el artículo 161, se debe tener en cuenta unas condiciones sine qua non, para poder otorgar la suspensión y que el Juez cognoscente estudie la misma y acceder a ella, en el presente caso no de dan dichos requisitos, y lo



que le corresponde a la togada es sustituir el poder durante el tiempo que estime conveniente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Macaravita (S),

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de la profesional del derecho por lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE



YANETH SANCHEZ CASTILLO

JUEZ